Sentencia impugnada:	Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de La Vega del 31 de octubre de 2012.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Edenorte Dominicana, S. A. (EDE-Norte).
Abogados:	Licdo. Félix Ramón Bencosme B.
Recurridos:	Andreina Antonia Herrera Landeta y compartes.
Abogado:	Licdo. Manuel de Jesús Regalado Reyes.

SALA CIVIL Y COMERCIAL.

Inadmisible.

Audiencia pública del 16 de julio de 2014
Preside: Julio César Castaños Guzmán.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la empresa Edenorte Dominicana, S. A. (EDENORTE), compañía organizada de acuerdo con las leyes vigentes en la República Dominicana, con su domicilio social establecido en la calle Juan Pablo Duarte núm. 74, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, debidamente representada por su administrador gerente general Julio César Correa Mena, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero civil, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 047-0150646-3, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros, contra la sentencia civil núm. 225/2012, de fecha 31 de octubre de 2012, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, cuyo dispositivo figura copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina: "Único: Que procede acoger el recurso de casación incoado por la Empresa Distribuidora del Norte, S. A. (EDENORTE), contra la sentencia No. 225-2012 del 31 de octubre de 2012, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 5 de diciembre de 2012, suscrito por el Licdo. Félix Ramón Bencosme B., abogado de la parte recurrente Edenorte Dominicana, S. A. (EDENORTE), en el cual se invocan los medios de casación que se indicarán más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 6 de agosto de 2013, suscrito por el Licdo. Manuel de Jesús Regalado Reyes, abogado de la parte recurrida Andreina Antonia Herrera Landeta, Eloísa Landeta Rosario y José Ramón Guzmán Beato;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional, las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; la Ley núm. 25, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156, de fecha 10 de julio de 1997, los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de

2008;

La CORTE, en audiencia pública del 11 de julio de 2014, estando presentes los magistrados Víctor José Castellanos Estrella, Juez en funciones de Presidente; José Alberto Cruceta Almánzar y Blas Rafael Fernández, asistidos de la Secretaria;

Visto el auto dictado el 14 de julio de 2014, por el magistrado Julio César Castaños Guzmán, Presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo en su indicada calidad, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926, de fecha 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294, de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que la sentencia impugnada y los documentos a que ella se refiere, revelan que: a) con motivo de la demanda en reparación de daños y perjuicios intentada por los señores Andreina Antonia Herrera Landeta, Eloísa Landeta Rosario y José Ramón Guzmán Beato, contra la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (EDENORTE), la Cámara Civil y Comercial de la Segunda Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega dictó el 23 de agosto de 2011, la sentencia civil núm. 1507, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: "**PRIMERO:** se rechaza la presente demanda con relación a la señora EOLISA (sic) LANDETA ROSARIO, por los motivos expuestos; **SEGUNDO:** se declara regular y válida la presente demanda en reparación de daños y perjuicios intentada por los señores ANDREINA ANTONIA HERRERA, ELOÍSA LANDETA ROSARIO Y JOSÉ RAMÓN GUZMÁN, en contra de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE, S. A. (EDENORTE) en cuanto a la forma por su regularidad procesal; **TERCERO:** en cuanto al fondo, se condena a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE, S. A. (EDENORTE) al pago de la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ORO (RD$300,000.00) a favor de la señora ANDREINA ANTONIA HERRERA y la suma de CIEN MIL PESOS ORO (RD$100,000.00) a favor del señor JOSÉ RAMÓN GUZMÁN, como justa reparación de los daños y perjuicios sufridos por estos a causa del accidente; hechos que han sido relatados en parte anterior de la presente sentencia y se rechaza la misma en cuanto a la señora EOLISA (sic) LANDETA ROSARIO; **CUARTO:** se condena a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE, S. A. (EDENORTE) al pago de un interés judicial de la referida suma, a razón de 1.5% mensual a partir de la fecha de la demanda y hasta la total ejecución de la presente sentencia; **QUINTO:** se condena a la parte demandada al pago de las costas, con distracción de las mismas en provecho del LIC. MANUEL DE JESÚS REGALADO, quien afirma estarlas avanzando en su totalidad" (sic); b) que no conformes con dicha decisión interpusieron formales recursos de apelación de manera principal los señores Andreina Antonia Herrera Landeta, Eloísa Landeta Rosario y José Ramón Guzmán Beato, mediante acto núm. 862, de fecha 22 de diciembre de 2011, instrumentado por el ministerial Juan Francisco de la Cruz, alguacil ordinario del Juzgado de Paz de La Vega y de manera incidental la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (EDENORTE), mediante acto núm. 008, de fecha 13 de enero de 2012, instrumentado por el ministerial Domingo Antonio Amadis, alguacil ordinario de la Corte (sic), ambos contra la referida sentencia, en ocasión de los cuales la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega dictó la sentencia civil núm. 225/2012, de fecha 31 de octubre de 2012, hoy recurrida en casación cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: "**PRIMERO:** declara regular y válidos en cuanto a la forma, los recursos de apelación principal e incidental interpuestos en contra de la sentencia civil No. 1507 de fecha veintitrés (23) de agosto del año 2011, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Segunda Circunscripción del Juzgado de 1ra. Instancia del Distrito Judicial de La Vega; **SEGUNDO:** en cuanto al fondo, se rechazan por las razones expuestas, en consecuencia se procede a confirmar en todas sus partes, la sentencia civil No. 1507 de fecha 23 de agosto del año 2011, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Segunda Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega; **TERCERO:** compensa las costas en aplicación del artículo 131 del Código Procedimiento Civil" (sic);

Considerando, que en su memorial la parte recurrente invoca los siguientes medios de casación: "**Primer Medio:** Errónea apreciación y desnaturalización de los hechos y equivocada apreciación del derecho, especialmente de los principios de la prueba. Violación al artículo 1315 del Código Civil Dominicano. Falta de base legal; **Segundo Medio:** Falta de motivación de la sentencia, violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil Dominicano; **Tercer Medio:** Falta de motivación y violación de los artículos 24, 90 y 91 de la Ley 183-02, que

instituyó el Código Monetario y Financiero";

Considerando, que, en su memorial de defensa la parte recurrida solicita que se declare inadmisible el recurso de casación interpuesto por la empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (EDENORTE), en virtud de que las condenaciones impuestas por la sentencia no exceden el monto de los doscientos (200) salarios mínimos que exige el literal C del segundo párrafo (II) del artículo 5 de la Ley núm. 491-08, promulgada el 19 de diciembre de 2008, publicada el 11 de febrero de 2009, la cual modifica los artículos 5, 12 y 20 de la Ley núm. 3726 de 1953, sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que el pedimento formulado por la parte recurrida obliga a esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en funciones de Corte de Casación, por su carácter perentorio, a examinar de manera previa el fin de inadmisión de que se trata;

Considerando, que, en ese sentido, hemos podido verificar, que el presente recurso de casación se interpuso el 5 de diciembre de 2012, es decir, bajo la vigencia de la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008, (que modificó los artículos 5, 12 y 20 de la Ley núm. 3726-53, de fecha 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación), ley procesal que estableció como una de las condiciones de ineludible cumplimiento para la admisibilidad de este extraordinario medio de impugnación, la cuantía establecida como condenación en la sentencia que se impugna, al disponer la primera parte del literal c), Párrafo II, del Art. 5, de la Ley sobre Procedimiento de Casación, lo siguiente:

"No podrá interponerse el recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyen, contra: las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso (…)";

Considerando, que, el referido mandato legal nos exige de manera imperativa determinar, por un lado, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado imperante al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, establecer si el monto resultante de los doscientos (200) salarios mínimos excede la condenación establecida en la sentencia impugnada;

Considerando, que, en ese sentido, esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha podido comprobar que para la fecha de interposición del presente recurso, es decir, el 5 de diciembre de 2012, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en la suma de RD$9,905.00, mensuales, conforme se desprende de la Resolución núm. 5/2011, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 18 de mayo de 2011, la cual entró en vigencia el 1ro. de junio de 2011, resultando que la suma del valor de doscientos (200) salarios mínimos asciende a un millón novecientos ochenta y un mil pesos dominicanos (RD$1,981,000.00), por consiguiente, para que la sentencia dictada por la corte a-qua sea susceptible del presente recurso extraordinario de casación es imprescindible que la condenación por ella establecida supere esta cantidad;

Considerando, que, al proceder a verificar la cuantía a que asciende la condenación, resultó que la corte a-qua rechazó los recursos de apelación, y confirmó la sentencia del tribunal apoderado en primer grado, la cual condenó a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (EDENORTE) al pago de la suma de trescientos mil pesos dominicano (RD$300,000.00) a favor de la señora Andreina Antonia Herrera y la suma de cien mil pesos dominicanos (RD$100,000.00) a favor del señor José Ramón Guzmán, cantidades que ascienden a un total de cuatrocientos mil pesos dominicanos (RD$400,000.00), cuyo monto es evidente no excede del valor resultante de los doscientos (200) salarios mínimos que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley núm. 491-08, ya referida;

Considerando, que, en atención a las circunstancias mencionadas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley respecto al monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones contenidas en la sentencia impugnada para ser susceptibles del recurso que nos ocupa, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, declare tal y como lo solicita la parte recurrida, su inadmisibilidad, lo que hace innecesario examinar los medios de casación propuestos por la parte recurrente, en razón de que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Sala.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por la empresa Edenorte Dominicana, S. A. (EDENORTE), contra la sentencia civil núm. 225/2012, de fecha 31 de octubre de 2012, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas en favor del Licdo. Manuel de Jesús Regalado Reyes, abogado de la parte recurrida Andreina Antonia Herrera Landeta, Eloísa Landeta Rosario y José Ramón Guzmán Beato, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 16 de julio de 2014, años 171º de la Independencia y 151º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, Víctor José Castellanos Estrella, José Alberto Cruceta Almánzar. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.